



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA N.S.**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO**  
**Toledo, Diez (10) de Noviembre de Dos mil veintidós (2022)**

**Referencia:** DEMANDA PERTENENCIA P.E.A.D.  
**Radicado:** 548204089001-2022-00060-00  
**Demandantes:** JOSE FRUCTUOSO CORONADO ACEVEDO y CIRO ANTONIO ROZO BAUTISTA  
**Demandados:** HEREDEROS DETERMINADOS DE NAZARTEH MENDOZA VIUDA DE CORONADO y Otros

**ASUNTO:**

Allegadas las pruebas documentarias solicitadas en el auto previo adiado al 13 de octubre de 2022, esto es, el registro civil de defunción de los señores NAZARETH MENDOZA VIUDA DE CORONADO y HONORIO CORONADO MENDOZA, así como lo registros civiles de nacimiento de los demandados ESTER CORONADO MENDOZA, RUFINO CORONADO MENDOZA, RAMON CORONADO MENDOZA, HONORIO CORONADO MENDOZA, TERESA CORONADO MENDOZA, FREDDY CORONADO VARGAS y NELSON HONORIO CORONADO VARGAS; al igual que las Partidas de Bautismo de EVANGELINA CORONADO MENDOZA, JOSE VICENTE CORONADO MENDOZA y RICARDO CORONADO MENDOZA; observado que las mismas cumplen con el fin para el que fueron requeridas, se adentra el despacho a resolver sobre la admisión del escrito demandatorio.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad a los Artículos 82 y 375 del C.G.P., por reunir los requisitos legales, habrá de admitirse la demanda que nos ocupa y en razón a su cuantía, darle el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 de la obra en cita, como proceso verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Consecuencialmente se ordenará:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia al apoderado de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P

- Comoquiera que, de la manifestación expresa del demandante, de ignorar el lugar donde pueden ser citados, misma que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, solicitando por ende emplazar a los codemandados **EVANGELINA CORONADO MENDOZA, RICARDO CORONADO MENDOZA, JOSE VICENTE CORONADO MENDOZA, TERESA CORONADO MENDOZA, NELSON HONORIO CORONADO VARGAS y FREDDY CORONADO VARGAS**, estos dos últimos en su calidad de herederos determinados de **HONORIO CORONADO MENDOZA**, se accederá a dicha petición, debiéndose igualmente emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **NAZARETH MENDOZA VIUDA DE CORONADO y HONORIO CORONADO MENDOZA**, así como a las **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, emplazamiento que deberá efectuarse conforme a lo preceptuado en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.
- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7º del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas, tal y como se preceptúa en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, incoada a través de mandatario judicial de confianza por **JOSE FRUCTUOSO CORONADO ACEVEDO y CIRO ANTONIO ROZO BAUTISTA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE NAZARTEH MENDOZA VIUDA DE CORONADO (EVANGELINA CORONADO MENDOZA, JOSE VICENTE CORONADO MENDOZA, RICARDO CORONADO MENDOZA, ESTER CORONADO MENDOZA, RUFINO CORONADO MENDOZA, RAMON CORONADO MENDOZA, TERESA CORONADO MENDOZA);** herederos determinados de **HONORIO CORONADO MENDOZA (FREDDY CORONADO VARGAS y NELSON HONORIO CORONADO VARGAS); HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES NAZARTEH MENDOZA VIUDA DE CORONADO y HONORIO CORONADO MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

**SEGUNDO:** Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia al apoderado de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atenta a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P.

**TERCERO:** Emplazar a los codemandados **EVANGELINA CORONADO MENDOZA, RICARDO CORONADO MENDOZA, JOSE VICENTE CORONADO MENDOZA, TERESA CORONADO MENDOZA, NELSON HONORIO CORONADO VARGAS y FREDDY CORONADO VARGAS**, estos dos últimos en su calidad de herederos determinados de **HONORIO CORONADO MENDOZA; HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **NAZARETH MENDOZA VIUDA DE CORONADO y HONORIO CORONADO MENDOZA**, así como a las **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción; emplazamiento que deberá efectuarse conforme a lo preceptuado en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, de conformidad a lo expuesto en la motiva

**CUARTO:** Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7 del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas tal y como se solicita en la norma en cita.

**SEXTO:** Dese a la demanda que nos ocupa, el trámite especial consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Art. 375, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 del C.G.P. como verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

Odjm.